



ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE PICHINCHA

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, se constituye el "COLEGIO DE INGENIEROS AUTOMOTRICES DE PICHINCHA", siendo sus siglas "C.I.A.D.P.", persona jurídica de derecho privado, Corporación de primer grado, con finalidad social y, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, la misma que se registrará por al amparo de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Título XXX del libro primero de la Codificación del Código Civil, las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador, este Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Se fija como ámbito de acción la representación gremial, defensa profesional y capacitación continua en la rama de la Ingeniería Automotriz.

Art. 3.- DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.- El domicilio permanente de la organización está ubicado en las calles Guayaquil N11-04 y Galápagos, Parroquia Centro Histórico, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL.- El alcance territorial del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha se extiende a lo largo de la Provincia de Pichincha y podrá abrir oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte de la misma, de conformidad a la Ley.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- FINES Y OBJETIVOS.- Las finalidades y objetivos del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, están dirigidas, de manera específica a la Defensa Profesional Gremial, Educación Continua, Bienestar de los Miembros, Servicio y Colaboración Profesional a la Comunidad; y, el Fortalecimiento Profesional, las mismas que se contienen en lo siguiente:

5.1.-DEFENSA PROFESIONAL GREMIAL

5.1.1.- Vigilar el ejercicio y defensa profesional, y velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.

5.1.2.- Velar por los intereses generales de la profesión.

5.1.3.- A petición escrita de un miembro, respaldar oportunamente sus justas reclamaciones, cuando hayan sido violentados sus derechos profesionales establecidos en la Constitución de la República y en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de Aplicación.

5.1.4.- Combatir la práctica de actividades profesionales de la Ingeniería Automotriz, por parte de personas que no poseen el título profesional correspondiente interponiendo las acciones legales pertinentes;

5.2.- EDUCACIÓN CONTINUA

5.2.1.- Propender a la elevación del nivel técnico de la profesión, a través de los mecanismos que el Directorio y la Asamblea General defina para tal efecto.



5.2.2.- Mantener relaciones culturales y de investigación con los centros de educación superior, nacionales y extranjeros y, específicamente, con las Facultades y Escuelas de Ingeniería Automotriz así como con los Institutos de Investigaciones del sector público y del sector privado.

5.2.3.- Establecer convenios y acuerdos interinstitucionales con los Centros de Educación Superior, principalmente orientados a la actualización, de conocimientos y a la educación continua de sus asociados.

5.2.4.- Promover y vigilar que las compañías extranjeras y nacionales que realicen asesorías, planificación y ejecución de anteproyectos, estudios y más asuntos de carácter técnico relacionados con la profesión, cumplan con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su reglamento;

5.2.5.- Impulsar y apoyar congresos y certámenes nacionales e internacionales relacionados con la Ingeniería Automotriz;

5.2.6.- Propender a mejorar la enseñanza de la Ingeniería Automotriz y el desarrollo de la consultoría;

5.3.- BIENESTAR DE LOS MIEMBROS

5.3.1.- Propender al mejoramiento colectivo del nivel de vida, y de las condiciones y oportunidades de trabajo de sus miembros mediante acciones de finalidad social, con solidaridad humana;

5.3.2.- Gestionar de organismos e instituciones nacionales y extranjeras el otorgamiento de becas, que serán distribuidas por el Directorio, poniendo en práctica el principio de equidad y en base de peticiones debidamente justificadas;

5.4.- SERVICIO Y COLABORACIÓN PROFESIONAL A LA COMUNIDAD

5.4.1.- Realizar labores de asesoría técnica en estudios, planeamientos, selección, contratación, ejecución y fiscalización de proyectos propias de Ingeniería Automotriz, al Estado Ecuatoriano y a las instituciones del sector público, así como a las instituciones privadas con finalidad social y pública, cuando fuere solicitado.

5.4.2.- Estudiar y plantear recomendaciones sobre los problemas técnicos relativos al desarrollo y bienestar de la provincia y la región, en particular, del País, en general, cuando fuere requerido, o cuando a su propio discernimiento lo estime pertinente;

5.4.3.- Exigir a los organismos competentes que realicen un efectivo control de calidad y de los servicios de diseño, mantenimiento, y reparación automotriz y estimulen el mejoramiento de las técnicas de trabajo, propendiendo a la elaboración de las normas generales.

5.4.4.- Exigir a los organismos competentes que realicen un efectivo control y cumplimiento de las normativas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional vigentes con el fin de mantener el bienestar de los Ingenieros Automotrices en sus distintas áreas laborales.

5.5.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

5.5.1.- Estimular, a través de premios, a los mejores estudiantes y egresados de los Centros de Educación Superior de Ingeniería Automotriz de la Provincia de Pichincha;

5.5.2.- Conseguir de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, GAD Provinciales, del Gobierno Nacional, o de cualquier otra institución pública o privada, en las que se incluyan las Corporaciones y Fundaciones, la ayuda necesaria para la consecución del fortalecimiento gremial;

5.5.3.- Conseguir la participación activa de los miembros en las gestiones propias de sus fines y objetivos,



así como también la de contribuir con sus trabajos de orden investigativo profesional, y prestar su contingente profesional cuando el Colegio lo requiera;

5.5.4.- Celebrar actos y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, contenidos en leyes ecuatorianas, que permitan el desarrollo organizacional y la superación de la clase profesional de la Ingeniería Automotriz.

Art. 6.- CUMPLIMIENTO DE FINES.- Para cumplir con los fines y objetivos a que está sometido el “Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha”, recurrirá a cualquier disposición legal consagrada en leyes ecuatorianas, así como también podrá obtener préstamos y otorgar garantías ante instituciones del Sistema Financiero Nacional, sean estas públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, las cuales deberán ser de beneficio y de exclusivo interés para el C.I.A.D.P., con apego a las disposiciones del presente Estatuto y/o a las resoluciones que sobre este aspecto tome el Directorio o la Asamblea General. Así también, en uso de sus derechos, está facultado para conformar fundaciones que tengan afinidad con el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III INTEGRACIÓN Y CLASES DE MIEMBROS

Art. 7.- CLASES DE MIEMBROS.- El Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha estará integrado por los miembros Activos, Vitalicios y Honorarios, los mismos que se definen de la siguiente manera:

7.1.- MIEMBROS ACTIVOS- Son los Ingenieros Automotrices, o con estudios afines, afiliados al C.I.A.D.P., que mantienen tal calidad y cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del C.I.A.D.P. Los derechos de los miembros activos se suspenden por mora de dos meses de la respectiva cuota de afiliación. Se entenderá como profesionales con estudios afines, a los Ingenieros de cualquier otra rama, con estudios de cuarto nivel en la rama de la Ingeniería Automotriz.

7.2.- MIEMBROS VITALICIOS- Son los miembros que habiendo cumplido 35 años desde su afiliación con la calidad de miembros activos del C.I.A.D.P., se los exonera del pago del 50% de cuotas y contribuciones ordinarias fijadas por el C.I.A.D.P., manteniendo los derechos que le asisten a miembros Activos;

7.3.- MIEMBROS HONORARIOS- Son aquellos Ingenieros Automotrices, o con estudios afines, que por sus relevantes méritos y excepcionales servicios a la profesión, así como por los servicios prestados en calidad de miembros, se hicieren acreedores a tal distinción, de conformidad con lo determinado en el Reglamento Interno del C.I.A.D.P.

TÍTULO IV REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.- Toda dignidad y/o representación de un Ingeniero Automotriz a nombre del C.I.A.D.P., será reconocida, única y exclusivamente a los miembros activos y vitalicios elegidos de conformidad con el presente Estatuto y demás normativa vigente. Cualquier representación ante organismos externos afines a la clase profesional de la Ingeniería Automotriz, que se requiera de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos



Internos, para su designación será conocida y resuelta por el Directorio del Colegio, en favor de uno o varios miembros, que reúnan los requisitos que determine el Reglamento Interno.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros activos del C.I.A.D.P., las siguientes:

- a) Acatar las prescripciones legales y las normas reglamentarias que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería Automotriz;
- b) Adaptar sus actuaciones a las normas del Código de Ética Profesional;
- c) Desempeñar las comisiones, asesorías y los cargos que le confíe la Asamblea o el Directorio, con sujeción a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como presentar los informes respectivos por escrito;
- d) Concurrir a las sesiones y reuniones que celebren los Organismos del Colegio para los cuales hubieren sido convocados;
- e) Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias fijadas por el C.I.A.D.P., de acuerdo con el presente Estatuto; y,
- f) Propender permanentemente al cumplimiento de los fines del Colegio y colaborar para su adelanto y progreso.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros activos del C.I.A.D.P., los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos Internos del C.I.A.D.P.;
- c) Obtener las publicaciones regulares del Colegio y colaborar en las mismas;
- d) Utilizar los servicios que provea el C.I.A.D.P. de conformidad a los Reglamentos Internos;
- e) Recibir del C.I.A.D.P. el reconocimiento de Mención Honorífica, por cumplir 25 y 50 años como miembro activo del Colegio;
- f) Obtener del C.I.A.D.P. carta de Representación ante los Organismos o entidades nacionales o extranjeras de índole similar u otros, donde se requiera ser presentada;
- g) Recibir certificaciones del C.I.A.D.P. sobre su curriculum-vitae y ejercicio profesional cuando lo solicitaren;
- h) Solicitar y recibir el respaldo oportuno del C.I.A.D.P. en las reclamaciones cuando hayan sido violentados sus derechos profesionales establecidos en la Constitución de la República, en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; y,
- i) En general, participar en las actividades del Colegio.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- ORGANISMOS INTERNOS.- Los Organismos internos de dirección, administración, capacitación y sanción, del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, en la aplicación de sus actividades específicas, son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Tribunal Electoral;
- e) Comisión Fiscalizadora;
- f) Comisión Económica-Administrativa, de la cual dependerán las comisiones permanentes para el



ejercicio de sus actividades económicas.

g) Comisiones Permanentes.- En las que se incluyen:

- Comisión de Defensa Profesional
- Comisión Técnica
- Comisión de Actualización de Conocimientos
- Comisión de Servicios y Proyectos
- Comisión de Eventos Sociales y Deportivos
- Comisión de Asuntos de Interés Provincial y Nacional
- Comisión de Marketing;

h) Comisión de Actualización de Conocimientos; de la cual dependerán las diferentes actividades inherentes de la Ingeniería Automotriz: Administración de Talleres Automotrices y Mecánicos, Planificación del Mantenimiento, Tecnologías Híbridas y Eléctricas, Nuevas Tecnologías, Diagnostico Automotriz, Controles de Calidad, Servicio al Cliente, Diseño Mecánico, Peritaje Automotriz, Movilidad Sostenible, Ingeniería de Competición, Seguridad y Salud Ocupacional.

i) Las demás Comisiones temporales que se estimen necesarias y que serán designadas por el Directorio del C.I.A.D.P.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 12.- ORGANISMO MÁXIMO INTERNO.- La Asamblea General es el máximo organismo interno del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha y sus resoluciones son obligatorias, tanto para los demás organismos cuanto para los miembros del C.I.A.D.P., siempre que las mismas no impliquen violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de Aplicación y el presente Estatuto. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la organización.

El Estatuto de esta organización tiene fuerza obligatoria para todos sus miembros, quienes están obligados a acatarlo, bajo las penas que él mismo les imponga.

Art. 13.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, las que estarán constituidas por los miembros activos del Colegio, y su instalación y funcionamiento estará regida por las disposiciones establecidas en este Estatuto.

Art. 14.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Habrá una Asamblea General Ordinaria al año, la que se reunirá el tercer lunes del mes de enero de cada año, después de realizadas las elecciones de dignatarios del Colegio que establecen el Estatuto. Esta Asamblea deberá conocer y pronunciarse sobre los informes de actividades de todos los organismos internos del C.I.A.D.P. Adicionalmente, y cuando sea el caso, conocerá el informe de los resultados del proceso eleccionario a través del Tribunal Electoral, acto en el cual se procederá a posesión de las dignidades electas, conforme lo determina el Art. 18 del Estatuto. A continuación se procederá a conocer el denominado "puntos varios".

Art. 15.- INFORMES PARA ASAMBLEA ORDINARIA.- Los informes que presenten el Directorio y los demás órganos internos, se entregarán obligatoriamente por escrito, en la Secretaría del Colegio con diez días de anticipación al de la fecha de realización de la Asamblea General.

La Secretaría obligatoriamente pondrá a conocimiento de los Miembros del C.I.A.D.P., y entregará dichos informes en formatos físicos y/o en formatos electrónicos, por lo menos con ocho días de anticipación a la



realización de la Asamblea.

Art. 16.- MODO DE CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Presidente del C.I.A.D.P., utilizando para ello las formas más apropiadas para conocimiento del miembro- en los que se incluyen, pero no se limitan- comunicaciones escritas notificadas físicamente o a través de emails o llamadas telefónicas por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la organización de la Asamblea. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora fijada para la Asamblea, esta se instalará en una segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros que se encontraren presentes.

Art. 17.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente del Directorio del C.I.A.D.P. instalará la Asamblea General Ordinaria. En esta Asamblea se conocerá lo establecido en el Art. 16 del Estatuto. De no concurrir el Presidente del C.I.A.D.P., a instalar la Asamblea General Ordinaria a la hora fijada en la convocatoria, esta será instalada por el Vicepresidente del C.I.A.D.P. o quien lo subrogue.

Art. 18.- POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS.- La Asamblea General Ordinaria, que se convocará el tercer lunes del mes de enero de cada año, cuando así corresponda, procederá a celebrar la ceremonia de posesión en la que toman debida y legal posesión los miembros electos que fueran proclamados por parte del Tribunal Electoral, para las diferentes dignidades de los organismos internos de administración del C.I.A.D.P., conforme lo establece el presente Estatuto.

Art. 19.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente del C.I.A.D.P., convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Directorio, o a petición por escrito por lo menos del 5% de la totalidad de los miembros activos, en cuya solicitud se indicará el objeto de ella. El Presidente del Directorio o quien lo subrogue dará trámite inexcusablemente a la petición, quien convocará a Sesión Extraordinaria de Directorio, para informar sobre el contenido del orden del día; la misma que deberá hacerla en el término máximo de seis días a partir de la fecha de presentación de la solicitud; y, convocará a la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de quince días plazo o calendario, la misma que en segunda convocatoria no podrá instalarse con un número menor de asistentes igual al 5% de los miembros activos.

En caso de que un miembro requiera convocar a una asamblea general extraordinaria, relacionada con la revisión de las decisiones adoptadas por el Tribunal Electoral durante el periodo electoral, no será necesario el requisito anteriormente señalado.

Art. 20.- DIRECCIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente del C.I.A.D.P. y, en su ausencia, por el Vicepresidente del C.I.A.D.P., o quien lo subrogue de manera legal y como lo establece este Estatuto.

Art. 21.- SECRETARIO DE ASAMBLEA.- Para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, actuará el Secretario del Directorio, que lo será también de la Asamblea que se lleve a efecto.

La Secretaría obligatoriamente pondrá a disposición de los miembros del colegio los documentos que deben ser conocidos en la Asamblea por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Art. 22.- QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA Y DECLARATORIA PARA ASAMBLEA PERMANENTE.- El quórum para la instalación de Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se conformará con



más de la mitad del número de los miembros activos, para primera convocatoria. El quórum para segunda convocatoria, se conformará con los miembros activos asistentes, quienes firmarán un registro. Cuando por disposición de la Presidencia o cualquiera de los asistentes, el Secretario de la Asamblea constate que el número de asistentes es menor a la mitad más uno del número de miembros activos con que se instaló en segunda convocatoria, el Presidente clausurará la Asamblea. De requerirse, los asistentes a una Asamblea podrán declararse en Asamblea Permanente por el tiempo que fuere necesario y, su quórum está dado por más de la mitad del número de los asistentes que suscribieron el acta de registro con que se instaló la segunda convocatoria.

Art. 23.- VOZ, VOTO DIRIMENTE, RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES.- Solo los miembros activos y vitalicios del Colegio tendrán derecho al uso de voz y voto en las votaciones que se den en las Asambleas Generales, mientras que los demás miembros, que se determinan en el Art. 7 tendrán derecho a voz en la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por simple mayoría en las cuales, quien dirige la Asamblea, hará solo uso del voto dirimente cuando se den empates en las votaciones. Las resoluciones de las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación. Para que la resolución de una Asamblea sea reconsiderada, es necesario obtener la votación de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes a la Asamblea en que propone la reconsideración. Solamente se reconsiderarán aquellas resoluciones que correspondan a otras Asambleas Generales. Para las votaciones nominales, la Asamblea General, nombrará dos escrutadores para el conteo de los votos, uno designado por los asistentes a la asamblea y, otro que lo designará de manera directa el Director de la Asamblea. De la participación de los miembros del C.I.A.D.P., y del desarrollo de las intervenciones en las Asambleas Generales, se dejará constancia por escrito, y se levantará un Acta, que deberá ser suscrita por el Director y el Secretario de la misma. La aprobación del Acta de una Asamblea General se realizará al final de la misma, declarando un receso para su redacción; o en la inmediata posterior, como primer punto del orden del día.

Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea General.

Art. 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los proyectos de Reformas al Estatuto, elaborado por el Directorio, en dos discusiones realizadas en sesiones distintas, de conformidad con lo que disponga el reglamento, previamente a ser sometidos a la aprobación ante la entidad competente;
- b) Aprobar el Reglamento Interno del C.I.A.D.P. y las reformas formuladas por el Directorio, en una sola discusión;
- c) Fijar las cuotas extraordinarias;
- d) Proclamar a quienes resultaren electos en las elecciones del C.I.A.D.P.;
- e) Conocer y analizar los informes que presenten los organismos del Colegio, según lo determina el Art. 15 del Estatuto;
- f) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles del C.I.A.D.P., y los contratos cuya cuantía sobrepase el veinticinco por ciento del presupuesto anual vigente;
- g) Conocer las apelaciones que se presentarán por sanciones que estableciera el Tribunal de Honor del Colegio;
- h) Interpretar el Estatuto con carácter obligatorio;
- i) Remover de su cargo a los miembros del Directorio cuando se verifiquen incumplimiento de funciones según lo establecido en este Estatuto y demás normativas aplicables, garantizando el derecho al debido proceso;
- j) Revisar y rever las decisiones del Tribunal Electoral, bien sea durante el periodo electoral o fuera de él, en relación con lo establecido en el Art. 50 de este Estatuto.
- k) Las demás atribuciones estipuladas legal y estatutariamente.



Art. 25.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.- En los términos de permitir el cumplimiento de los objetivos y finalidades previstos en el Art. 5 del presente Estatuto, la Asamblea General en sesión Ordinaria deberá, impostergablemente, conocer y aprobar el Presupuesto Anual. El presupuesto tendrá un año de vigencia.

Para aprobación del presupuesto por parte de la Asamblea General del C.I.A.D.P., el Directorio Ejecutivo junto con la Comisión Económica-Administrativa deberá elaborar una proforma de presupuesto, basada en las proformas que cada comisión y organismo interno sugiera para el desempeño de sus actividades. Las proformas de cada comisión y organismos serán presentadas hasta máximo el segundo lunes de diciembre y la Comisión Económica-Administrativa deberá poner en conocimiento, de los miembros de la Asamblea General, la proforma general hasta 8 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

El monto anual de egresos relacionados con la organización de eventos sociales con finalidad lúdica, no podrá exceder de un 20% del total de egresos del presupuesto anual. Así también, los montos relacionados con mantenimiento de instalaciones, arrendamiento de sede y salarios a miembros del Directorio y personal de planta del C.I.A.D.P. no podrá exceder de un 30% del total de egresos del presupuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO

Art. 26.- ESTRUCTURA DE ESTE ORGANISMO.- El Colegio de Ingenieros Automotrices contará con un Directorio, el mismo que estará conformado por Miembros activos que hayan estado afiliados al C.I.A.D.P. al menos cuatro años antes de su elección. En caso de reelección o nueva elección se aplicará el Art. 28

El Directorio estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve vocales principales y sus respectivos alternos, elegidos por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, para un periodo de dos años, mediante votación directa, universal y secreta.

El Directorio en el ejercicio del cargo, establecerá el orden correspondiente de los nueve Vocales Principales y elegirán por mayoría simple de entre los Vocales Principales al Secretario y, al Tesorero.

Art. 27.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO.- El quórum para instalar las sesiones del Directorio lo constituye la presencia de seis integrantes principales. Será instalada la sesión por parte del Presidente y a su falta, por el Vicepresidente o quién lo subroge, en las que, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

En cada sesión del Directorio, los vocales alternos, en el orden de su elección, se principalizarán por ausencia temporal de un vocal principal de su respectiva lista auspiciadora y actuarán como principales hasta la finalización de la respectiva Sesión.

Art. 28.- PARTICIPACIÓN EN NUEVO PROCESO ELECCIONARIO.- Los Miembros del Directorio y demás organismos del periodo que fenece, podrán ser reelegidos para una misma dignidad hasta por dos periodos consecutivos; pasando un periodo, podrán terciar nuevamente en elecciones generales para cualquier dignidad.

Art. 29.- NOMBRAMIENTO DE COMISIONES.- El Directorio nombrará a los miembros que integrarán las comisiones permanentes determinadas en el artículo 11 de este Estatuto, las mismas que deberán ser



nombradas hasta la segunda quincena de marzo. Así también, nombrará las Comisiones Temporales que juzgue conveniente para la buena marcha institucional del C.I.A.D.P.

Art. 30.- CONVOCATORIA.-El directorio deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o a solicitud escrita de cuatro de los Miembros Principales. Si dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Presidente no convocare a Sesión de Directorio, la convocará, inexcusablemente el Secretario del C.I.A.D.P. o quien lo subroge, señalando fecha, hora y el orden del día correspondiente para la Sesión.

Art. 31.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- Los deberes y atribuciones de los Miembros del Directorio quedan fijados en el presente Estatuto. Se definirán las normas de procedimiento inherentes a sus funciones en los Reglamentos del C.I.A.D.P.

Los Miembros del Directorio que efectuaren actos y/o diligencias, en el ejercicio de sus funciones, que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de los fines del C.I.A.D.P. establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos, serán conocidos y juzgados en primera instancia por el Tribunal de Honor.

El Miembro del Directorio que se sintiere afectado en su derecho por una sanción impuesta por el Tribunal de Honor podrá apelar al organismo correspondiente de conformidad con el reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Los Vocales Principales del Directorio, que no ejerzan los cargos de Secretario y Tesorero, deberán integrar al menos una Comisión de carácter permanente.

Art. 32.- CESACIÓN DE FUNCIONES POR INASISTENCIA.- El Directorio del C.I.A.D.P. resolverá sobre el reemplazo estatutario de aquellos Miembros del Directorio si no justificaren su inasistencia, por escrito, a tres sesiones ordinarias consecutivas, previa certificación del Secretario del C.I.A.D.P. Para el efecto, el Presidente deberá notificar al Directorio oportunamente. Así mismo si un Miembro del Directorio no asiste a doce sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio consecutivas o no, será reemplazado según el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Art. 33.- REEMPLAZO Y VACANCIA.- El reemplazo de los miembros Principales del Directorio, por renuncia, ausencia definitiva o por haber incurrido en las causales establecidas en el Art. 31 de este Estatuto, lo hará el Directorio principalizando definitivamente al alterno de su respectiva lista auspiciadora.

En caso de ausencia definitiva, renuncia o cesación de funciones del Presidente del C.I.A.D.P., el Vicepresidente asumirá su cargo y adicionalmente se deberá integrar con un nuevo vocal, que en la correspondiente lista, siga el orden descendente de su elección.

En caso de ausencia definitiva, renuncia o cesación de funciones del Vicepresidente del C.I.A.D.P., el directorio deberá elegir de entre sus miembros a su reemplazo. En razón de esto, y previamente a la designación bajo esta causal, se deberá posesionar a un vocal adicional que en la correspondiente lista, siga el orden descendente de su elección.

En caso de renuncia o vacancia definitiva por principalización de los vocales alternos, el Tribunal Electoral notificará la designación de un nuevo alterno al Miembro que, en la correspondiente lista, siga en orden descendente.

Art. 34.- AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA. - Se considerará como ausencia temporal el no ejercicio de sus funciones de manera continua durante un periodo de 2 meses y como ausencia definitiva el no ejercicio de sus funciones por un periodo de 4 meses.

En cualquiera de estas situaciones, el secretario notificará al miembro del directorio al menos tres ocasiones previas al cumplimiento de los plazos señalados, en un intervalo de 7 días entre cada comunicación. En el caso de que el Secretario se encuentre próximo a incurrir en cualquiera de estas ausencias, el Presidente deberá notificarlo en las mismas condiciones que al resto de miembros.

Art. 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Demandar ante los Organismos legales pertinentes, el cumplimiento de las disposiciones legales de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, y las disposiciones de las Asambleas Generales del C.I.A.D.P.;
- c) Formular los proyectos de Reformas al Estatuto y Reglamentos del C.I.A.D.P., los mismos que los someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular, reformar y aprobar los Reglamentos Administrativo-Operativos Internos de C.I.A.D.P., para lo cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros;
- e) Conformar comisiones para el cumplimiento de finalidades del C.I.A.D.P.;
- f) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para los nuevos miembros activos;
- g) Convocar a través del Presidente y el Secretario, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que el Presidente o cuatro miembros del Directorio lo estime necesario;
- i) Conocer y aprobar los informes económicos trimestrales de Tesorería;
- j) Fijar las cuotas de ingreso para ser miembro del C.I.A.D.P.;
- k) Nombrar y destituir cuando convenga a los intereses del C.I.A.D.P., y por causa justa a los empleados de la Institución;
- l) Nombrar a los miembros activos que han de integrar las Comisiones Permanentes;
- m) Designar y destituir a los Delegados nombrados por el Directorio del C.I.A.D.P., ante los Organismos que le corresponda hacerlo; de conformidad con el Estatuto.;
- ñ) Autorizar las operaciones cuya cuantía sea mayor al 5% y menor al 25% del presupuesto anual del C.I.A.D.P. Cuando las operaciones excedan el 50% del Presupuesto anual de C.I.A.D.P., estas deberán ser autorizadas por la Asamblea General;
- n) Fijar el precio de los documentos que otorga el C.I.A.D.P.;
- o) Determinar las políticas del C.I.A.D.P., para el cumplimiento de sus fines;
- p) Conocer y aprobar en dos sesiones los reglamentos internos del Directorio, de las comisiones permanentes y de las comisiones temporales que nombren;
- q) Conocer y aprobar en una Sesión los Instructivos que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento administrativo y financiero del Colegio;
- r) Someter su actuación y ejecución de los procedimientos contractuales que requiera el Colegio, para la ejecución de obras y/o servicios.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Art. 36.- DEL PRESIDENTE DEL C.I.A.D.P.- El Presidente del C.I.A.D.P. durará dos años en sus funciones y, podrá ser reelegido en los términos señalados en el Art. 28 del Estatuto. El Presidente ejercerá la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha.

Art. 37.-REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser elegido Presidente del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, es necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser Ecuatoriano de nacimiento,
- b) Tener título profesional de Ingeniero Automotriz, expedido por uno de los institutos de educación superior,



- c) Residir en la Provincia de Pichincha y haber estado afiliado al C.I.A.D.P. durante los últimos 4 años, previos a la fecha de la elección.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, por quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y del Código de Ética Profesional, ni haber merecido sentencia condenatoria por cualquier delito.

Art. 38.- DERECHO Y OBLIGACIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Colegio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- b) Presidir la Comisión Económica-Administrativa y presentar para la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual con las disposiciones generales del mismo;
- c) Celebrar los contratos debidamente autorizados por la Asamblea o el Directorio, según su cuantía;
- d) Convocar a las sesiones del Directorio, en sujeción a lo determinado en el Art. 30 del Estatuto;
- e) Autorizar los gastos presupuestados que tenga que realizar el Tesorero y suscribir los egresos de manera conjunta.
- f) Suscribir las Actas de manera conjunta con el Secretario;
- g) Disponer egresos extraordinarios por cuantías no mayores al 1.5% del presupuesto anual, debiendo dar cuenta al Directorio en la sesión siguiente, dejando expresa constancia en el Acta correspondiente;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- i) Convocar obligatoriamente a sesiones de la Asamblea General;
- j) Cumplir las demás facultades y obligaciones que se fijan en este Estatuto y los Reglamentos que mantenga el Colegio.

Los actos del representante del C.I.A.D.P., en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la organización. En cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser elegido Vicepresidente del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser elegido Presidente, conforme lo determina el Art. 36 de este Estatuto.

Art. 40.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Vicepresidente del Colegio:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones que se determinan para el Presidente Titular, conforme a los procedimientos reglamentarios establecidos para el efecto en este Estatuto;
- b) Coordinar la Comisión de Actualización de Conocimientos; y,
- c) Integrar la Comisión Económico-Administrativa del Colegio.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO

Art. 41.- FUNCIONES.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio y suscribirlas con el Presidente cuando hubieren sido debidamente aprobadas;
- b) Convocar a las sesiones Extraordinarias del Directorio, en cumplimiento a lo estipulado en el Art.



30 del presente Estatuto;

- c) Controlar la organización del Sistema de Archivo General del C.I.A.D.P.
- d) Tramitar y someter a consideración del Presidente, Directorio o Asambleas Generales Extraordinarias, las solicitudes y/o reclamaciones planteadas por los miembros del Colegio, según el caso;
- e) Certificar con su firma los documentos del Colegio;
- f) Mantener el registro de afiliados y comunicar a Tesorería la aceptación o suspensión de miembros;
- g) Mantener informados a los miembros activos, por medio de circulares, de todo lo que el Directorio le autorice;
- h) Integrar la Comisión Económica-Administrativa y supervisar la marcha administrativa del C.I.A.D.P.;
- i) Elaborar un cuadro de asistencia de los miembros a sesiones del Directorio, el mismo que será dado a conocer a sus miembros por medio de circulares;
- j) Asistir a la Asamblea General y certificar obligatoriamente la calidad de los miembros activos;
- k) Las demás que señale la Ley, el Estatuto.

SECCIÓN CUARTA DEL TESORERO

Art. 42.- DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- El Tesorero será designado conforme lo determina este Estatuto, quien será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y bienes del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha y no podrá ocupar otra función o dignidad dentro de los organismos que habla el Art. 11 de este Estatuto, excepto de lo que se contiene en las letras b) y f).

Art. 43.- FUNCIONES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero del C.I.A.D.P. las siguientes:

- a) Preparar, con el Presidente del C.I.A.D.P. el presupuesto anual para aprobación del Directorio, tomando en consideración las prioridades que se han establecido en el Estatuto del C.I.A.D.P.;
- b) Organizar y controlar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, y de los otros ingresos que incrementen sus fondos. Todos ellos serán depositados oportunamente en las cuentas bancarias del C.I.A.D.P.;
- c) Supervisar los libros de contabilidad a través del personal necesario y del pago oportuno de las obligaciones tributarias;
- d) Presentar, anualmente, y por escrito, a la Comisión Fiscalizadora, el Balance e informe, económico del C.I.A.D.P.; dicho informe incluirá el estado económico de todos los Organismos del C.I.A.D.P.;
- e) Presentar trimestralmente al Directorio un Balance Económico del C.I.A.D.P., con copia a la Comisión Fiscalizadora;
- f) Verificar y suscribir los egresos de manera conjunta con el Presidente, previa su comprobación;
- g) Integrar la Comisión Económica-Administrativa del C.I.A.D.P.;
- h) Implantar un manual de contabilidad, código de cuentas y sub-cuentas;
- i) Responsabilizarse del personal de Tesorería y velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas del C.I.A.D.P.;
- j) Elaborar un Inventario Anual valorado de los bienes de C.I.A.D.P., que formará parte de manera obligatoria del informe que se debe presentar a la Asamblea General Ordinaria; y,
- k) Las demás que señale la Ley y el Estatuto establezcan.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES

Art. 44.- FUNCIONES.- Los vocales principales del Directorio que son elegidos de acuerdo con el Art. 26



del Estatuto tendrán los siguientes deberes y atribuciones;

- a) Concurrir a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales en forma obligatoria;
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto;
- c) Integrar obligatoriamente las Comisiones formadas por el Directorio de acuerdo al Art. 29; y,

Art. 45.- VOCALES ALTERNOS.- Los vocales Alternos reemplazarán a sus correspondientes Principales de conformidad con lo estipulado en el Art. 27 y 33 de este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 46.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros principales y tres suplentes quienes deberán poseer elevadísima solvencia moral, serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio en general. Dicho Tribunal se regirá en todas sus actuaciones por lo que dispone el Capítulo VI del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 47.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los Miembros del Tribunal de Honor durarán dos años en sus cargos y, su reelección se producirá según lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto. Las funciones y el procedimiento para el ejercicio de la toma de decisiones y resoluciones del Tribunal, se las establecerá en su Reglamento Interno.

Art. 48.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Para ser Miembro del Tribunal de Honor, se requiere:

- a) Estar Afiliado al C.I.A.D.P. durante los últimos 10 años, a la fecha de su elección;
- b) No haber sido sancionado por un Tribunal de Honor, por quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y del Código de Ética Profesional, ni haber merecido sentencia condenatoria por delitos; y,
- c) No ser miembro de ninguno de los siguientes Organismos del Colegio, tales como Directorio, Tribunal Electoral, Comisiones Permanentes, Comisión Económica-Administrativa y Comisión Fiscalizadora y/o mantener representación alguna del Colegio, al momento de la elección y durante el ejercicio de esta función.

Art. 49.- ÓRGANO DE CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES.- El Tribunal de Honor, es el órgano interno que deba conocer y juzgar en primera instancia, cualquier infracción, reclamo o denuncia que le fuere de su conocimiento, por la conducta del Ingeniero afiliado, en el ejercicio de su profesión; y/o en el ejercicio de sus actividades en calidad de miembro afiliado al C.I.A.D.P., según lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

CAPÍTULO CUARTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN PRIMERA- DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 50.- ENUNCIADO GENERAL.- El Tribunal Electoral funcionará en la Sede Administrativa del C.I.A.D.P. El Tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar y organizar las votaciones para elegir a las máximas dignidades del C.I.A.D.P., de conformidad a lo establecido en este Estatuto.
2. Receptar y calificar las candidaturas para las máximas autoridades del C.I.A.D.P.

3. Proclamar a los candidatos ganadores de las elecciones a las máximas dignidades del C.I.A.D.P.
4. Organizar mesas redondas, paneles o foros entre los candidatos a las máximas dignidades del C.I.A.D.P. para que den a conocer sus objetivos, sus planes y programas de trabajo, para lograr las finalidades institucionales establecidas en este estatuto.
5. Controlar, vigilar y sancionar a los miembros que efectúen propaganda electoral, mediante hojas volantes, pasquines y otros medios de difusión, tendientes a menoscabar la honra y el buen nombre de los miembros del C.I.A.D.P.
6. Resolver los reclamos y/o solicitudes que le plantee cualquier miembro del C.I.A.D.P. en relación con los procesos electorales que organice. Sus fallos o resoluciones, solo podrán ser revocados por la Asamblea General por voto mayoritario.

Todos los miembros del C.I.A.D.P. podrán impugnar las candidaturas a las máximas dignidades, cuando no se cumplan los requisitos especificados en la Ley y este Estatuto. Así también, podrán impugnar por posibles irregularidades o falta de transparencia en el proceso electoral.

Las siguientes resoluciones tomadas por el Tribunal Electoral podrán ser revocadas por la Asamblea General:

- a) Cualquier resolución que transgrede la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, y los Estatutos de C.I.A.D.P.,
- b) Cualquier resolución que, a decisión de la Asamblea, esté revestida de nulidad ó tenga el propósito de tergiversar la voluntad soberana expresada en las urnas;
- c) Cualquier sanción impuesta a un Miembro participante durante un proceso electoral que, a decisión de la Asamblea General, no tenga esta el carácter de legal y justa.

Art. 51.- REGULACIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL.- El Tribunal Electoral es responsable de garantizar el desenvolvimiento ético de las elecciones, regulando la campaña electoral antes y durante el día de las mismas.

Art. 52.- INTEGRACIÓN DE DIGNIDADES.- El Tribunal Electoral se constituirá con cinco Vocales Principales. Serán elegidos por mayoría absoluta en sufragio mediante votación directa, universal y secreta. De la misma forma se elegirá un alterno por cada vocal principal.

Entre los vocales principales se elegirá Presidente y Secretario. El Primer Vocal Principal reemplazará al Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. A este el segundo vocal. Así, en este orden con sujeción a su lista auspiciadora.

A cada Vocal Principal lo reemplazará el alterno de su lista auspiciadora, en forma temporal, más no en la dignidad.

Art. 53.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los Miembros del Tribunal Electoral durarán dos años en sus funciones, y se sujetarán a lo que dispone el Art. 28 del Estatuto. Los miembros del Tribunal Electoral, que ejercerán para el siguiente periodo de elecciones, serán elegidos el mismo día de las elecciones para Presidente y Vicepresidente del C.I.A.D.P.

Art. 54.- REQUISITOS DE ELECCIÓN.- Los candidatos para ser vocales del Tribunal Electoral deben cumplir los mismos requisitos que están establecidos en este Estatuto para ser miembro del Directorio del C.I.A.D.P.

SECCIÓN SEGUNDA- DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 55.- PERIODO ELECTORAL.- El periodo electoral dará inicio con la convocatoria a elecciones y terminará con la posesión en Asamblea General de las dignidades electas. El Tribunal Electoral deberá definir el cronograma dentro de este periodo, respetando las fechas establecidas en este Estatuto.



Art. 56.- CONVOCATORIA PARA ELECCIONES.- Las elecciones de Presidente y Vicepresidente, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisión Fiscalizadora y otros organismos que establezcan el Estatuto., se realizarán el tercer lunes del mes de octubre, y serán convocadas por el Tribunal Electoral, por lo menos con treinta días plazo de anticipación, a través de medios digitales como redes sociales y correos electrónicos para conocimiento de los miembros.

Art. 57.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS.- Las listas, con un respaldo no menor del 5% de los miembros activos del C.I.A.D.P. serán presentadas al Tribunal Electoral para su calificación e inscripción hasta las 23h59 del decimocuarto día calendario anterior al de las elecciones, y contendrá un número de candidatos igual al total de Principales de todas las dignidades a elegirse junto con sus respectivos suplentes. Todas las dignidades de elección popular deben estar inscritas a través de una lista. Las listas definirán, claramente la función, representación, delegación y dignidad.

El Tribunal Electoral otorgará fe de presentación a todas y cada una de las listas presentadas para su calificación e inscripción, que constará en el libro de registro respectivo. Se pondrá a disposición de los Delegados los documentos de respaldo de las inscripciones que previamente hayan sido entregadas.

No se podrán inscribir más de tres listas para cada una de las dignidades, y en caso de presentarse más de tres, se deberá seguir el siguiente orden para su selección:

1. Las listas que propongan candidatos para todas las dignidades posibles;
2. Las listas cuya totalidad de candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y este Estatuto, es decir, que hayan sido debidamente calificados por el Tribunal Electoral;
3. Las tres primeras listas que cumplan con los numerales anteriormente descritos.

Art. 58.- FORMA DE LAS VOTACIONES Y ACREDITACIONES.- Las votaciones tendrán lugar en un local designado por el Tribunal Electoral. Los comicios tendrán cumplida realización en un solo día a partir de las 08h00 hasta las 19h00, en forma ininterrumpida. La elección será secreta y obligatoria para todos los miembros activos. Participarán, con su presencia dentro del recinto electoral, por cada mesa electoral, un delegado debidamente acreditado por cada una de las listas participantes. Para las elecciones de dignidades por elegirse, solo se podrá votar en plancha, debiéndose registrar el voto por una sola lista en cada papeleta. Se deberá realizar una papeleta diferente para los integrantes de cada organismo, de la siguiente forma:

1. Para la elección del binomio Presidente-Vicepresidente del Directorio.
2. Para la elección de los vocales parte del Directorio.
3. Para la elección de los vocales miembros del Tribunal de Honor.
4. Para la elección de los vocales miembros del Tribunal Electoral, y
5. Para la elección de los vocales miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 59.- ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES.- Para la adjudicación de dignidades que correspondan a cada lista, se seguirá el orden en que consten los candidatos en la papeleta de inscripción electoral.

Art. 60.- ESCRUTINIOS Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.- Una vez concluido el periodo de votación, el Tribunal Electoral procederá a efectuar los escrutinios en sesión permanente, a la que solo tendrán derecho de asistir los Miembros del Tribunal Electoral y los miembros de cada mesa electoral. Las listas que obtenga la mayoría simple de los votos válidos, considerando como tales los que no tengan enmendaduras o tachaduras que manifiesten la voluntad del elector de nulificarlos. Los votos en blanco se considerarán como tales y no se tomarán en cuenta, al igual que los votos nulos, para computar la mayoría simple.

Una vez finalizados los escrutinios, se levantará un Acta, en la que consten los resultados de la votación. Posteriormente, el Tribunal Electoral elaborará una nómina de miembros votantes, excusas y sus



resoluciones; lista de miembros activos certificados por Tesorería y Secretaría, que obligatoriamente se adjuntará al Acta.

Art. 61.- PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.- El Tribunal Electoral proclamará en la Asamblea General Ordinaria en sujeción al Art. 14, a quienes fueran electos en calidad de Miembros Principales y Alternos, según el resultado del escrutinio, aclarándose que Alternos de cada Principal es el candidato que en cada lista, dignidad o representaciones se inscribió como al momento de presentar su candidatura.

Art. 62.- CEREMONIA DE POSESIÓN DE ELECTOS.- El Tribunal Electoral una vez concluido el proceso electoral y en ese mismo acto, entregará una copia del acta de las elecciones al Secretario del C.I.A.D.P., para conocimiento del Presidente y Directorio del C.I.A.D.P.; a su vez, el Secretario del C.I.A.D.P. comunicará mediante oficio a quienes resultaren electos a las dignidades correspondientes, invitándolos a posesionarse en la Ceremonia de Posesión según el Art. 14. El original del Acta así como las urnas selladas, serán entregados al Secretario de la Asamblea, en la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el segundo lunes del mes de enero de cada año.

Art. 63.- EXCEPCIÓN AL PROCESO ELECTORAL.- Si luego de realizada la convocatoria a elecciones, y se hubiere cumplido el proceso de inscripción y calificación de la o las listas hasta las 23h59 del decimocuarto día calendario anterior al día fijado para las elecciones, y se inscribiera una sola lista, el Tribunal Electoral procederá de manera excepcional a suspender el proceso electoral y proclamará a la única lista de candidatos presentada en calidad de ganadora, lo cual dejará constancia en el Acta correspondiente para conocimiento de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA- DEL DERECHO AL VOTO

Art. 64.- VOTO OBLIGATORIO.- Para los miembros activos del Colegio el voto es universal, igual, directo, secreto y de carácter obligatorio, siendo optativo para los miembros vitalicios.

Art. 65.- CAUSALES PARA NO VOTAR.- Son causas justificadas para no ejercer el derecho al sufragio, las siguientes:

- a) Por enfermedad o impedimento físico;
- b) Por ausencia;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- d) Por situaciones jurídicas que le impidan.

Art. 66.- SANCIÓN.- El miembro que no cumpliera con esta obligación de sufragar, pierde el derecho de ser candidato y consecuentemente a ser elegido para las dignidades de los organismos internos del C.I.A.D.P. para el próximo periodo electoral.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, ORGANISMOS DE CONTROL ECONÓMICO Y OTROS ORGANISMOS INTERNOS

Art. 67.- ÓRGANO DE CONTROL.- La Comisión Fiscalizadora es el organismo de control económico del C.I.A.D.P., encargada de fiscalizar de manera obligatoria el manejo de los fondos y bienes del Colegio trimestralmente y cada vez que lo estimare conveniente, la que deberá presentar los informes correspondientes, los mismos que hará conocer al Directorio del C.I.A.D.P. y debiendo presentar los informes correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, serán solidaria y pecuniariamente responsables en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.



De considerar la comisión necesaria, se propondrá en la segunda Asamblea General la contratación de una auditoría externa, cuyo costo será cancelado con fondos del C.I.A.D.P., de acuerdo con lo que se establece en el presente Estatuto.

Art. 68.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.- La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres Miembros Principales, los mismos que deberán estar afiliados al C.I.A.D.P. durante los últimos cinco años, previo a la elección.

Art. 69.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en los términos dispuestos en el Art. 28 del Estatuto y, no podrán ser parte del Directorio del C.I.A.D.P., ni de ningún otro organismo y/o mantener representación alguna del Colegio al momento de la elección y durante el ejercicio de esta función.

Art. 70.- PRESENTACIÓN DE INFORME.- De conformidad con lo que establece el Art. 14 de este estatuto, la Comisión Fiscalizadora deberá presentar un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria, el mismo que incluirá la actividad económica, debidamente auditada hasta el 31 de Octubre de cada año, correspondiente a todos los Organismos del C.I.A.D.P.

Art. 71.- DEMÁS ORGANISMOS INTERNOS.- Los demás Organismos Internos, establecidos en el Art. 11 de este Estatuto, se constituirán y se regulará de conformidad con los reglamentos respectivos que se elaborarán para el efecto, los mismos que serán aprobados por el Directorio del C.I.A.D.P., en concordancia con el Art. 35, literal p) de este Estatuto.

Art. 72.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.- Son deberes y atribuciones de los organismos internos que se determinan en el Art. 11 del presente Estatuto, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente Estatuto y de las Asambleas Generales del C.I.A.D.P.;
- b) Presentar al Directorio del Colegio los informes que fueren necesarios para el fomento y regularización de las actividades de los organismos internos;
- c) Resolver los asuntos que le fueran puestos en sus conocimientos, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes del organismo interno correspondiente;
- d) Solicitar a las comisiones dependientes, los informes que fueren necesarios de las actividades programadas y cumplidas;
- e) Convocar a través del Presidente de cada uno de los Organismos Internos a sesión ordinaria o extraordinaria que se requiera;
- f) Sesionar ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, las veces que fueren necesarias por disposición del Presidente del Organismo Interno o por solicitud de la mayoría de sus respectivos integrantes;
- g) Aprobar el presupuesto anual del organismo interno hasta la cuarta semana del mes de enero de cada año; y,
- h) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le determinen las disposiciones de este Estatuto que se dictaren.

TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 73.- PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha se compondrá de sus bienes muebles e inmuebles y/u otros constantes en su activo. De igual manera constarán como sus bienes todas las adquisiciones, donaciones, legados, etc., que formarán parte del patrimonio del C.I.A.D.P., los mismos que se compondrán de:

Art. 74.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los Fondos de C.I.A.D.P. se compondrán:

- a) De las cuotas de ingreso, y de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos y temporales.
- b) Del producto que obtuviere de los eventos y programas que se efectuaren;
- c) De las asignaciones, donaciones, legados, etc., que recibiere del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales, y más entidades del sector público, instituciones de derecho privado y de personas naturales o jurídicas, así como también por los recursos obtenidos por los organismos internos establecidos en el Art. 11 de este Estatuto,
- d) De las aportaciones voluntarias, así como también de sus miembros, y de manera especial de sus miembros vitalicios.
- e) Por los demás fondos que se determinen en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y el presente Estatuto

El Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, tiene finalidad social y realiza sus actividades económicas sin fines de lucro, debiendo entenderse que eventualmente se solicita un pago a miembros u ocupantes a cambio de la función temporal de sus bienes y/o servicios, por los gastos asumidos por la Institución en el mantenimiento y operatividad tanto de personal de servicio como otros gastos que se forjan, no generando por este concepto beneficio ni pérdidas; y, en caso de existir algún beneficio, estos recursos se reinvierten en favor de la propia Institución para la reparación de bienes y obligaciones de servicio existentes en el Colegio;

Art. 75.- DE LAS ADQUISICIONES.- Las adquisiciones que de conformidad al presupuesto vigente del C.I.A.D.P. se hicieren, estarán encuadradas con lo que dispone este Estatuto.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 76.- SANCIONES.- El Colegio establece el régimen disciplinario de aplicación de sanciones a los miembros, y/o directivos del C.I.A.D.P., en caso de faltas disciplinarias, por actos reñidos en contra de las normas legales existentes, por contravenir las disposiciones que se incorporan en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.; y, el Estatuto del C.I.A.D.P., las siguientes:

- a).- Amonestación escrita;
 - b).- Suspensión de los derechos de la calidad de miembro del C.I.A.D.P.;
- y,
- c).- Expulsión del C.I.A.D.P.

Art. 77.- DEBIDO PROCESO.- Durante cualquier proceso sancionatorio, se deberá garantizar en todo momento, las garantías básicas del debido proceso que fueren aplicables, señaladas en el Art. 76 de la Constitución.

Art. 78.- Se sancionará con amonestación escrita, las siguientes infracciones:

- a) La infidencia contra el C.I.A.D.P. o sus organismos;
- b) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Colegio y los Reglamentos e instructivos vigentes.
- d) El no decir la verdad a su cliente, creándole falsas expectativas o magnificando las dificultades, garantizándole resultados exorbitantes / en su gestión profesional, sin atender los intereses confiados, con celo, saber y dedicación;
- e) El disponer inadecuadamente de los bienes o fondos de su cliente, aunque sea temporalmente, sin rendir cuenta oportuna de lo que hubiera recibido para su ejercicio profesional;

- f) No denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto que contradiga las normas de este Estatuto o del Código de ética de la Ingeniería Automotriz, o dejar de tramitarlo;
- g) Incurrir en omisiones deliberadas o negligencias en sus actividades profesionales;
- h) Revelar datos establecidos expresamente como reservados documentadamente, de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por sus clientes y que les infrinjan un perjuicio, así como divulgar sin la debida autorización procedimientos, procesos o características de equipos, que estén protegidos por patentes o por contratos que establezcan la obligación de guardar secreto profesional;
- i) Actuar con parcialidad al desempeñar la función de perito o árbitro, o al interpretar o adjudicar contratos, propuestas o trabajos; y,
- j) El incumplir con el objeto de un contrato con una institución pública, o privada, o lo pactado con un cliente particular, que contrate o solicite sus servicios profesionales.

Art. 79.- Son causales para que un miembro sea suspendido temporalmente y con la pérdida de los derechos que otorga el C.I.A.D.P. por seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, las siguientes infracciones:

- a) El reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente;
- b) Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por actos que incidan en el prestigio del Colegio;
- c) Los actos indisciplinarios que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades del C.I.A.D.P.;
- d) La agresión verbal contra los dignatarios del C.I.A.D.P. o uno de sus miembros o personal administrativo;
- g) El emitir, sin sustento técnico o jurídico, opiniones que lesionen el prestigio profesional de un miembro del Colegio;
- l) El propagar rumores falsos e infundados en contra del C.I.A.D.P., el Directorio o sus integrantes y miembros en general, que afecten el prestigio y su buena reputación; y,
- f) El aceptar en provecho propio, siendo empleado, funcionario o ejecutivo de una empresa u organismo público, comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios, de proveedores, de contratistas de personas interesadas en la venta de materiales, equipos o servicios, o en la ejecución de los trabajos que le haya sido encomendados;
- h) El aprovecharse en el desempeño de un cargo o posición ventajosa, para obtener clientes particulares o para competir deslealmente con otros ingenieros que ejerzan la profesión;
- i) Impedir o limitar directa o indirectamente el libre ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio;
- m) El anteponer su propio interés al de su cliente, solicitando o aceptando regalos o beneficios económicos.

Art. 80.- Serán expulsados del C.I.A.D.P. quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente;
- b) Promover o colaborar en la promulgación de leyes u otras normas, resoluciones, dictámenes o medidas, que vulneren los derechos de la profesión del Ingeniero Automotriz o del Colegio;
- c) Suscribir estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, dictámenes o autorizaciones, que no hayan sido ejecutados, estudiados, o revisados personalmente; y fingir asesorías, desempeño del cargo o de representaciones en organismos, sociedades u otros entes de cualquier naturaleza, en las que por mandato de la ley exija la intervención del Ingeniero Automotriz;
- d) Dar, recibir, intermediar o exigir comisiones, sobornos, gratificaciones y otros beneficios para facilitar trámites, favorecer informes, adjudicar contratos y/o cualquier otra acción dolosa o reñida con la buena práctica profesional;

- e) Participar directa o indirectamente en la formación de profesionales, en la emisión de certificados, títulos profesionales, vulnerando o lesionando el prestigio y calidad de la Ingeniería Automotriz;
- f) Aprovecharse o utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos relacionados con la ingeniería, sin autorización de sus autores o propietarios;
- g) El dar o solicitar cualquier información, previo el llamamiento de propuestas, dentro de la tramitación de concursos tanto públicos como privados, que signifiquen dejar en situación favorecida a un proponente con respecto a los demás; tratar de obtener una resolución favorable para sí, o para un tercero, mediante el descrédito de los demás postulantes a la propuesta; o informar y resolver una propuesta, al margen de lo tentativamente establecido en sus bases y los reglamentos que regulan tal resolución;
- h) Incurrir en defraudación, uso indebido o no justificado de los fondos, y bienes del C.I.A.D.P. o incumpliendo los requisitos y autorizaciones estatutarias, de acuerdo a su normativa vigente.
- i) Abrogarse funciones o representaciones no otorgadas por el organismo correspondiente del CICP;
- j) Aprovecharse ilegítimamente de la base de datos del C.I.A.D.P. para difundir documentos que atenten contra la honra de uno o varios miembros del Colegio o para uso personal que se realice en contradicción a los fines establecidos en este Estatuto; y,
- k) Actuar como testafierro en los ámbitos del Ejercicio de la Ingeniería Automotriz.

Art. 81.- RECURSOS APLICABLES A LAS SANCIONES.- Los miembros y/o Directivos del C.I.A.D.P., que fueran juzgados en primera instancia, por parte del Tribunal de Honor del Colegio, podrán acceder a los siguientes recursos:

- a).- Recurso de ampliación o aclaración, ante el Tribunal de Honor;
- b).- Recurso de Apelación, ante el Directorio de la Sociedad de Ingeniería del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Los recursos que se establecen en la presente norma, tendrán su regulación, términos para presentarlos; y, el procedimiento a seguirse, en el Reglamento Interno del C.I.A.D.P.

Art. 82.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o reclamación que surja entre el Colegio y sus Miembros, o entre ellos, deberá ser solucionada a través de los procesos alternativos de solución de conflictos, como la Mediación, Arbitraje o Conciliación, por acuerdo mutuo de las partes; de no ser aceptados estos mecanismos deberán someterse a los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción del caso.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 83.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- El Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, no obstante de mantener una duración indefinida conforme a su declaratoria, podrá disolverse y liquidarse simultáneamente, en los siguientes casos:

- 83.1.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido;
- 83.2.- Por disminuir el número de miembros a menos de cinco (5);
- 83.3.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que la misma fuera acordada por las dos terceras partes de la totalidad de miembros; y,
- 83.4.- Por mandato legal.

Art. 84.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Cuando el C.I.A.D.P., incurriera en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo.



Art. 85.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- Cuando la Asamblea General decidiera la Disolución Voluntaria del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, se deberá comunicar de este hecho al Organismo que le concediera la personalidad jurídica, esto es al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntando las copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente suscritas.

Art. 86.- MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN.- Acordada la Disolución, el Directorio del C.I.A.D.P., asociará los mecanismos y procedimientos para llevar a efecto la Liquidación, con observancia de las disposiciones que establece el Estatuto y las disposiciones constantes en el Código Civil y demás normativa vigente, se nombrará como liquidador a un miembro activo del propio colegio, por parte de la asamblea general, quien procederá a liquidar el activo y pasivo, cuyos bienes pasarán a una institución de servicio social, que determine la Asamblea General de Miembros.

Art. 87.- REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo procedimiento de disolución y liquidación considerando que la Constitución de la República, categoriza lo social y prevencional.

Cuando en la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, conste en el orden del día un punto que trate sobre la disolución y/o liquidación del Colegio, esta deberá ser solicitada por un número superior al 25% de la totalidad de sus miembros y participarán para tomar la resolución las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos y no activos, sin que conste una segunda Convocatoria.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA-REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma de este Estatuto y su Reglamento se lo realizará a partir del segundo año de la vigencia posterior a la aprobación por parte del Ministerio competente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y Estatuto del C.I.A.D.P.

SEGUNDA-PROHIBICIÓN DE POLÍTICA Y RELIGIÓN.- El Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha es una Institución de defensa de la clase profesional con la finalidad social, ajeno a toda cuestión de carácter político partidista, religioso o doctrinario, en consecuencia, le está terminantemente prohibido intervenir en acto alguno en ese sentido.

TERCERA-PROHIBICIÓN DE DONACIONES Y GASTOS.- Le está prohibido conceder donaciones, propaganda y realizar gastos que no estén directamente relacionados con la actividad y fines específicos de defensa de sus miembros y al Colegio.

CUARTA-NORMAS SUPLETORIAS QUE SE INCORPORAN.- El presente Estatuto del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, no contiene disposiciones que se opongan a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, ni a las disposiciones del Estatuto. Por lo tanto, quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de Aplicación, así como también las disposiciones legales establecidas en el Estatuto del C.I.A.D.P.

QUINTA-ASESOR JURÍDICO.- El Asesor Jurídico designado deberá ser profesional del derecho debidamente acreditado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios



conocimientos en Legislación de Ingeniería. Concurrirá tanto a las sesiones de Asamblea General y del Directorio cuanto a las reuniones del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado.

Sus principales funciones serán prestar asesoramiento legal a los organismos del Colegio, elaborar los documentos jurídicos y actuar en todos los asuntos judiciales o extra judiciales del C.I.A.D.P. que le competan, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

SEXTA-DICTADO DE REGLAMENTOS INTERNOS.- El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Automotriz y su reglamento de aplicación; o sea que no podrán dictarse reglas con exceso de facultades.

Los dignatarios o representantes del C.I.A.D.P. serán legalmente responsables por no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias a las preinscripciones generales de la Ley ó simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley.

SÉPTIMA-DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA DE MIEMBRO.- Si los Miembros del C.I.A.D.P. pertenecieren a otro Colegio Provincial de Ingenieros Automotrices legalmente constituido, por efectos de aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos ó más Colegios Provinciales a la vez. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley con los efectos que el caso amerite.

OCTAVA-DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Automotriz y su Reglamento de Aplicación; y a demás normativa vigente.

NOVENA-REGISTRO DE MIEMBROS Y DIRECTIVA.- El ingreso o salida de los miembros así como la elección del Directorio será comunicada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con jurisdicción nacional y/o en la provincia del Pichincha para su respectivo registro, previa resolución y, más organismos que correspondan.

DÉCIMA-SUPERVISIÓN ESTATAL.- El Colegio, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA -APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS.- En todas sus actividades el C.I.A.D.P. observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Servicio de Rentas Internas, la información suficiente especialmente en los casos que haya relación de presunción tributaria por la administración de capital aporte o donaciones.

DÉCIMA SEGUNDA-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.- Por la naturaleza y fines que persigue el Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, no ejercerá actividades de crédito ni de comercio con sus miembros.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación de este Estatuto y el reconocimiento legal de la organización por parte del Ministerio competente, en un máximo de 30 días posteriores se deberán elegir y posesionar en Asamblea General por única vez a todas las dignidades establecidas en este Estatuto. La directiva temporal elegida durante el proceso administrativo de constitución deberá nominar en dicha Asamblea a dos miembros para que organicen el proceso electoral necesario, con la finalidad de que durante esa misma se realicen y se proclamen resultados.

SEGUNDA.- En relación con el número de años requeridos para candidatizarse a cualquiera de las dignidades del C.I.A.D.P., de conformidad al Art. 26, 48, 54 y 68 de este Estatuto, mientras este Colegio no haya cumplido con igual o mayor número de años de existencia que los establecidos como requisito, se considerará como indispensable el ser miembro activo desde su creación o hasta los tres meses posteriores.

TERCERA.- El Reglamento del presente Estatuto, deberá ser elaborado en un plazo no mayor de 180 días, a partir de su aprobación por parte del Ministerio.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que el presente contenido de este Estatuto fue discutido y aprobado por todos los presentes en la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ingenieros Automotrices de Pichincha, realizada el 25 de Enero de 2021, a las 20h40.



Ing. William Salas

Secretario provisional.